

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2018-197**, de **ROQUE ANTONIO ACOSTA CORTÉS** contra **A.F. SOLUCIONES INDUSTRIALES LTDA.**, informando que el demandante confirió nuevo poder (fls. 77-78) y que no se ha notificado a la demandada, estando pendiente de resolver



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. IVÁN DAVID BRIEVA MALDONADO, identificado con la C. C. 80.721.795 y T. P. 121.836 del C. S. de la J., como apoderado del demandante ROQUE ANTONIO ACOSTA CORTES, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 78) del expediente, y se tendrá por revocado el inicialmente conferido al doctor Juan David Acosta Dionisio, al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

De otra parte, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a cumplir con la notificación a la demandada conforme se dispuso en el auto mediante el cual se admitió la demanda; sin embargo, para el efecto debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** que en el artículo 8°, dispuso lo siguiente:

**“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a las direcciones de correo electrónico de la demandada AF SOLUCIONES INDUSTRIALES LTDA., advirtiéndole que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada, como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 170 de fecha 10/12/2020

*Carolina*  
CAROLINA FORERO ORTIZ